

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO

Socorro, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2019-00029-00 A
Demandante: JOSÉ ANTONIO FIGUEROA MONSALVE, CRISTINA SANABRIA TRIANA, LUIS JOSÉ, ALBA LUZ, MARÍA HELENA, JUAN ERNESTO, JULIO CESAR y BENJAMÍN FIGUEROA SANABRIA
Demandado (a): WILMER ESTUARDO GRANDA VEGA y EDWIN ALBERTO CUERVO RANGEL
Proceso: Ejecutivo a continuación de verbal

El abogado ABRAHAM BRAVO LOZANO, mediante escrito allegado el 22 de septiembre de 2021 al correo institucional del Juzgado,¹ solicitó a este Juzgado, iniciar el INCIDENTE DE DESACATO, contra el Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, señor CÉSAR FABIÁN YÁÑEZ PUENTES, en virtud del incumplimiento a la orden de la medida cautelar de embargo decretada en auto del 3 de noviembre de 2020² que se le comunicó con oficio N° 681 calendado 5 de noviembre 2020,³ medida que rectó sobre los vehículos a) Chevrolet Spark de placa HQW-117, modelo 2014. b) Toyota Fortuner de placa DRS-464, modelo 2018. c) Chevrolet N300 de placa HQW-127, modelo 2014.

Preliminarmente, con auto del 27 de septiembre de 2021⁴, se requirió al funcionario público referido para que diera cumplimiento a la orden de la medida cautelar ordenada, proveído que le fue debidamente notificado mediante oficio N° 758 del 28 de septiembre de 2021⁵ el día 29 del mismo mes y año; quien al contestar informó que ya habían tomado atenta nota de la medida de embargo, que una vez por el Juzgado se examinó los certificados de tradición de los vehículos se advirtió que la registrada era la medida cautelar de inscripción de la demanda y no la de embargo.

Al no advertirse el satisfactorio cumplimiento a la orden de la medida cautelar de embargo, con proveído calendado octubre 8 de 2021, se aperturó formalmente el incidente de desacato contra el funcionario público, requiriéndosele en el mismo sentido, a fin de que tomara nota de la medida de embargo de los vehículos referidos inicialmente, dicho proveído se le comunicó mediante oficio N° 779 fechado 12 de octubre de 2021 en la misma fecha, que en respuesta ofreció el mismo argumento de haber cumplido la orden.

Posteriormente, con auto del 22 de octubre de 2021⁶ se decretaron algunas pruebas, entre las cuales, de oficio, se requirió al funcionario público allegara los certificados actualizados en los que se pudiera colegir en su cuadrícula “Medidas Cautelares y Limitaciones” el registro de la medida cautelar de embargo de los vehículos que han venido en mención, tal auto se le comunicó con oficio N° 817 del 25 de octubre de 2021⁷ al día siguiente; requerimiento del cual hizo caso omiso el funcionario.

¹ Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0005 INCIDENTE DESACATO SECRETARIO TRÁNSITO DE IBAGUÉ – PDF 0001 MEMORIAL CUMPLIMIENTO ENTREG REQUERIMIE ABG BRAVO.

² Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES - PDF 0005 AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.

³ Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES - PDF 0006 OFICIOS MEDIDAS CAUTELARES.

⁴ Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0005 INCIDENTE DESACATO SECRETARIO TRÁNSITO DE IBAGUÉ – PDF 0002 AUTO DA TRAMITE INCIDENTE 2019-00029-00.

⁵ Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0005 INCIDENTE DESACATO SECRETARIO TRÁNSITO DE IBAGUÉ – PDF 0003 OFICIO N° 0758 NOTIFICA INCIDENTE SANCIONATORIO.

⁶ Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0005 INCIDENTE DESACATO SECRETARIO TRÁNSITO DE IBAGUÉ – PDF 0009 AUTO DE PRUEBAS 2019-00029 A.

⁷ Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0005 INCIDENTE DESACATO SECRETARIO TRÁNSITO DE IBAGUÉ – PDF 0011 OFICIO No. 0817 COMUNICA REQUERIMIENTO.

Finalmente, al no advertirse en el transcurso del trámite incidental el cumplimiento a la orden de la medida cautelar de embargo, con auto del 8 de noviembre hodierno⁸ se resuelve sancionar al Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, señor CÉSAR FABIÁN YÁÑEZ PUENTES con multa consistente en 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., auto que se le comunicó mediante oficio N° 861 del 10 de noviembre de 2021⁹ al día siguiente.

No obstante, lo anterior, posteriormente por parte de la Secretaria de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, el día 12 de noviembre de 2021 allega a través del correo institucional del Juzgado los certificados de tradición N°s **28857** del vehículo Toyota Fortuner de placa DRS-464, modelo 2018, **28854** del vehículo Chevrolet N300 de placa HQW-127, modelo 2014 y **28860** del vehículo Chevrolet Spark de placa HQW-117, modelo 2014,¹⁰ de los cuales se evidencia en la cuadrícula “Medidas Cautelares y Limitaciones” de cada uno, que efectivamente se ha registrado la medida cautelar de embargo que se reiteraba en este trámite incidental para su cumplimiento.

Luego entonces, al observarse que, en efecto, la causa que motivó el presente trámite incidental ha cesado, como se comprueba con la documental allegada al expediente por la Secretaria de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué; pese a ser posterior a la decisión de fondo del trámite incidental, considera el Juzgado que tal circunstancia no es óbice para **levantar la sanción** impuesta con auto fechado 8 de noviembre de 2021 al señor CÉSAR FABIÁN YÁÑEZ PUENTES en su condición de Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué

Consecuencialmente, respecto de la solicitud presentada con anterioridad por el togado actor, a fin de que se inmovilicen los vehículos mencionados precedentemente, se resolverá en auto separado en la carpeta de medidas cautelares.

En virtud de lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LEVANTAR la sanción impuesta al Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, señor CÉSAR FABIÁN YÁÑEZ PUENTES, mediante auto del 8 de noviembre de 2021 por las razones dadas en la argumentativa de este proveído.

Librar el correspondiente oficio con destino al funcionario público en mención.

SEGUNDO: Por secretaría ABSTENERSE de librar los oficios que se ordenaron en auto anterior.

TERCERO: Con relación a la solicitud presentada con anterioridad por el togado actor, a fin de que se inmovilicen los vehículos mencionados precedentemente, se resolverá en auto separado en la carpeta de medidas cautelares.

CUARTO: ARCHÍVESE la presente actuación, una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

Ofgm

⁸ Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0005 INCIDENTE DESACATO SECRETARIO TRÁNSITO DE IBAGUÉ – PDF 0012 AUTO RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO 2019-00029.

⁹ Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0005 INCIDENTE DESACATO SECRETARIO TRÁNSITO DE IBAGUÉ – PDF 0013 OFICIO N° 0861 COMUNICA AUTO ORDENA SANCION.

¹⁰ Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0005 INCIDENTE DESACATO SECRETARIO TRÁNSITO DE IBAGUÉ – PDF 0015 AMPLIACION RESPUESTA INCIDENTE TRANSITO IBAGUE.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97a3d1a14d8da155d5c94294b39ab7d27763828c9a3d7b2e1cb0b524f8ba01a**

Documento generado en 22/11/2021 01:23:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>